

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00402-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

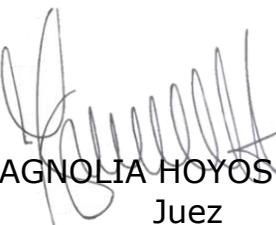
Indique cuál es el factor elegido para fijar la competencia si el domicilio de la demandada o el último común, de ser éste, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 y 82 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de la demandante y demandado (art. 82 y 84 CGP).

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 FECHA 11-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR